

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 004 Extraordinaria de 27 de enero de 2011

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 646/10

Resolución No. 647/10

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 27 DE ENERO DE 2011

AÑO CIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 4

Página 7

MINISTERIO

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 646

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, No. 2817 para su control administrativo, de fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado TERCERO, acápite 4 y 12, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar las resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

POR CUANTO: La Resolución No. 763, de fecha 17 de diciembre de 2010, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, en su Resuelto PRIMERO autoriza la creación de la Empresa Eléctrica de Artemisa, en forma abreviada OBE Artemisa, integrada a la Unión Eléctrica, en forma abreviada UNE, subordinada al Ministerio de la Industria Básica, por lo que corresponde ejecutar la mencionada autorización.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa Eléctrica de Artemisa, en forma abreviada OBE Artemisa, integrada a la Unión Eléctrica, en forma abreviada UNE, subordinada al Ministerio de

la Industria Básica, a partir de parte de los bienes y recursos de la Empresa Eléctrica La Habana y con los demás activos fijos, tangibles e intangibles, circulantes, diferidos a largo plazo y otros que se le asignen que integren su patrimonio, que se anexan a la presente formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: La Empresa Eléctrica de Artemisa, tiene el objeto empresarial siguiente:

1. Generar, transmitir, distribuir y comercializar de forma mayorista la energía eléctrica en pesos cubanos y pesos convertibles y de forma minorista en pesos cubanos.
2. Prestar servicios de proyectos e ingeniería, en pesos cubanos; de construcción, desmantelamiento, montaje, reparación y mantenimiento a instalaciones eléctricas aéreas y soterradas al sistema de la Unión Eléctrica en pesos cubanos y a otras entidades en pesos cubanos y pesos convertibles.
3. Realizar trabajos de corrección del factor de potencia, acomodo y control de carga, al sistema de la Unión eléctrica en pesos cubanos y a otras entidades en pesos cubanos y pesos convertibles.
4. Brindar servicios técnicos relacionados con el uso eficiente de la energía eléctrica y para las redes eléctricas al sistema de la Unión Eléctrica en pesos cubanos y a otras entidades en pesos cubanos y pesos convertibles.
5. Brindar servicios de alquiler, montaje y mantenimiento de grupos electrógenos al sistema de la Unión Eléctrica en pesos cubanos y a otras entidades en pesos cubanos y pesos convertibles.
6. Comprobar y certificar las capacidades dieléctricas de medios de protección para trabajar con electricidad en pesos cubanos.
7. Ofrecer servicios de reparación y mantenimiento de equipos estáticos y rotatorios eléctricos al sistema de la Unión Eléctrica en pesos cubanos y a otras entidades en pesos cubanos y pesos convertibles.
8. Realizar proyectos de electrificación, mejoras y modernización de redes eléctricas, así como de iluminación exterior e interior en pesos cubanos.
9. Brindar servicios de reparación, mantenimiento y calibración de metros contadores al sistema de la Unión Eléctrica en pesos cubanos.
10. Brindar servicios de apoyo o peaje a través de las posteras y de las redes de comunicación a las entidades de la provincia en pesos cubanos y en pesos convertibles.

11. Prestar servicios de construcción, montaje, reparación, ajuste y mantenimiento a sistema de comunicaciones, protecciones eléctricas y automáticas al sistema de la Unión Eléctrica en pesos cubanos y a otras entidades en pesos cubanos y pesos convertibles.
 12. Ofrecer servicios de reparación y mantenimiento de transformadores, medios de protección para trabajar en líneas aéreas, desconectivos, monopolares e interruptores en aire, al sistema de la Unión Eléctrica en pesos cubanos.
 13. Comercializar de forma mayorista chatarra al sistema de la Unión de Empresas de Recuperación de Materias Primas en pesos cubanos y en pesos convertibles.
 14. Comercializar de forma mayorista materiales ociosos y de lento movimiento en pesos cubanos.
 15. Prestar servicios de parqueo en pesos cubanos.
 16. Prestar servicios de alquiler de almacenes y locales, cuando existan capacidades eventualmente disponibles, en pesos cubanos.
 17. Brindar servicios de alquiler de equipos tecnológicos para el montaje eléctrico en pesos cubanos.
 18. Brindar servicios de asesoría técnica para la reparación, mantenimiento, construcción, diseños y proyectos de redes eléctricas en pesos cubanos.
 19. Comercializar de forma mayorista los aceites dieléctricos usados y el lodo petrificado, procedentes de la operación de los grupos electrógenos y transformadores, en pesos cubanos.
 20. Brindar servicio de alojamiento no turístico con alimentación asociadas a los trabajadores del sistema de la Unión Eléctrica en pesos cubanos.
 21. Comercializar de forma mayorista recursos y materiales contenidos en sus existencias que sean necesarios para la continuidad del proceso productivo entre las empresas eléctricas, termoeléctricas y otras empresas integradas a la Unión Eléctrica y de otros organismos, previa autorización de dicha Unión, en pesos cubanos.
 22. Brindar servicios de construcción de viviendas para trabajadores, en el marco del plan anual aprobado, en pesos cubanos.
 23. Brindar servicios de mantenimiento y reparación a la técnica de transporte y máquinas ingenieras, a las entidades del sistema de la Unión Eléctrica radicadas en la provincia en pesos cubanos y pesos convertibles.
- TERCERO:** La empresa que se crea tiene su domicilio legal en calle 12 esquina a Avenida Ira., Cayo La Rosa, municipio de Bauta, provincia de Artemisa.
- CUARTO:** La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa Eléctrica de Artemisa, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- QUINTO:** La Empresa de Artemisa, en el término de un año, a partir de la fecha de la presente, debe incorporarse al Perfeccionamiento Empresarial, mediante la implantación del Sistema de Dirección y Gestión Empresarial.
- NOTIFIQUESE** la presente a los viceministros, al Director de Organización de la Industria Básica y al Director General de la Unión Eléctrica.
- DESE CUENTA** al Ministro de Economía y Planificación, a las ministras de Justicia, de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, al Ministro del Comercio Interior, a la Secretaría del Consejo de Ministros y al Presidente del Banco Central de Cuba.
- COMUNIQUESE** a los directores de la Oficina Nacional de Estadísticas, de los registros Central Comercial y Mercantil y al Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial del Ministerio de Economía y Planificación.
- ARCHIVESE** el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.
- PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.
- DADA en la ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2010.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica

ANEXO

EMPRESA ELECTRICA ARTEMISA

UNIDADES	CANTIDAD AFT	TOTAL AFT	DEPRE. ACUMULADA	VALOR RESIDUAL
UEB San Antonio	15693	10.112.741,62	5.449.052,31	4.663.689,31
UEB Artemisa	20690	25.125.184,51	8.901.359,37	16.223.825,14
UEB Bauta	18658	13.255.356,58	4.270.028,31	8.985.328,27
UEB Mariel	16613	8.348.925,48	2.788.035,13	5.560.890,35
UEB Guanajay	13247	2.388.113,07	2.174.769,81	213.343,26
UEB ATM	727	404.999,18	116.278,14	288.721,04
UEB Mtto. y Exp. de Redes	725	4.932.609,27	951.822,44	3.980.786,83
UEB Caimito	16852	6.409.271,57	1.618.778,69	4.790.492,88
UEB Alquizar	13095	4.424.449,34	1.590.419,51	2.834.029,83
UEB Güira de Melena	7397	7.872.585,01	1.911.360,29	5.961.224,72
UEB Gener. Fuel Oeste	900	68.915.974,77	4.536.968,35	64.379.006,42
UEB Const. Civil	274	1.158.873,24	165.222,87	993.650,37
Totales	124871	153.349.083,64	34.474.095,22	118.874.988,42

RESOLUCION No. 647

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, No. 2817 para su control administrativo, de fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado TERCERO, acápite 4 y 12, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, dictar las resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de cambio de denominación de las entidades subordinadas.

POR CUANTO: La Resolución No. 763, de fecha 17 de diciembre de 2010, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, en su Resuelvo CUARTO autoriza el cambio de denominación de la Empresa Eléctrica La Habana, en forma abreviada OBE La Habana, por Empresa Eléctrica Mayabeque, en forma abreviada OBE Mayabeque, integrada a la Unión Eléctrica, en forma abreviada UNE, subordinada al Ministerio de la Industria Básica, por lo que corresponde ejecutar el mencionado cambio de denominación.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, y considerando que el artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cambiar la denominación de la Empresa Eléctrica La Habana por Empresa Eléctrica Mayabeque, en forma abreviada OBE Mayabeque, integrada a la Unión Eléctrica, en forma abreviada UNE, subordinada al Ministerio de la Industria Básica.

SEGUNDO: La Empresa Eléctrica Mayabeque, tiene el objeto empresarial siguiente:

1. Generar, transmitir, distribuir y comercializar de forma mayorista la energía eléctrica en pesos cubanos y pesos convertibles y de forma minorista en pesos cubanos.
2. Prestar servicios de proyectos e ingeniería, en pesos cubanos; de construcción, desmantelamiento, montaje, reparación y mantenimiento a instalaciones eléctricas aéreas y soterradas al sistema de la Unión Eléctrica en pesos cubanos y a otras entidades en pesos cubanos y pesos convertibles.
3. Realizar trabajos de corrección del factor de potencia, acomodo y control de carga, al sistema de la Unión Eléctrica en pesos cubanos y a otras entidades en pesos cubanos y pesos convertibles.
4. Brindar servicios técnicos relacionados con el uso eficiente de la energía eléctrica y para las redes eléctricas

- al sistema de la Unión Eléctrica en pesos cubanos y a otras entidades en pesos cubanos y pesos convertibles.
5. Brindar servicios de alquiler, montaje y mantenimiento de grupos electrógenos al sistema de la Unión Eléctrica en pesos cubanos y a otras entidades en pesos cubanos y pesos convertibles.
6. Comprobar y certificar las capacidades dieléctricas de medios de protección para trabajar con electricidad en pesos cubanos.
7. Ofrecer servicios de reparación y mantenimiento de equipos estáticos y rotatorios eléctricos al sistema de la Unión Eléctrica en pesos cubanos y a otras entidades en pesos cubanos y pesos convertibles.
8. Realizar proyectos de electrificación, mejoras y modernización de redes eléctricas, así como de iluminación exterior e interior en pesos cubanos.
9. Brindar servicios de reparación, mantenimiento y calibración de metros contadores al sistema de la Unión Eléctrica en pesos cubanos.
10. Brindar servicios de apoyo o peaje a través de las posteras y de las redes de comunicación a las entidades de la provincia en pesos cubanos y en pesos convertibles.
11. Prestar servicios de construcción, montaje, reparación, ajuste y mantenimiento a sistema de comunicaciones, protecciones eléctricas y automáticas al sistema de la Unión Eléctrica en pesos cubanos y a otras entidades en pesos cubanos y pesos convertibles.
12. Ofrecer servicios de reparación y mantenimiento de transformadores, medios de protección para trabajar en líneas aéreas, desconectivos, monoplares e interruptores en aire, al sistema de la Unión Eléctrica en pesos cubanos.
13. Comercializar de forma mayorista chatarra al sistema de la Unión de Empresas de Recuperación de Materias Primas en pesos cubanos y en pesos convertibles.
14. Comercializar de forma mayorista materiales ociosos y de lento movimiento en pesos cubanos.
15. Prestar servicios de parqueo en pesos cubanos.
16. Prestar servicios de alquiler de almacenes y locales, cuando existan capacidades eventualmente disponibles, en pesos cubanos.
17. Brindar servicios de alquiler de equipos tecnológicos para el montaje eléctrico en pesos cubanos.
18. Brindar servicios de asesoría técnica para la reparación, mantenimiento, diseños y proyectos de redes eléctricas en pesos cubanos.
19. Comercializar de forma mayorista los aceites dieléctricos usados y el lodo petrificado, procedentes de la operación de los grupos electrógenos y transformadores, en pesos cubanos.
20. Brindar servicio de alojamiento no turístico con alimentación asociadas a los trabajadores del sistema de la Unión Eléctrica en pesos cubanos.
21. Comercializar de forma mayorista recursos y materiales contenidos en sus existencias que sean necesarios para la continuidad del proceso productivo entre las empresas eléctricas, termoeléctricas y otras empresas integradas a la Unión Eléctrica y de otros organismos, previa autorización de dicha Unión, en pesos cubanos.

22. Brindar servicios de construcción de viviendas para trabajadores, en el marco del plan anual aprobado, en pesos cubanos.
23. Brindar servicios de mantenimiento y reparación a la técnica de transporte y máquinas ingenieras, a las entidades del sistema de la Unión Eléctrica radicadas en la provincia en pesos cubanos y pesos convertibles.

NOTIFIQUESE la presente a los viceministros y al Director de Organización de la Industria Básica y al Director General de la Unión Eléctrica.

DESE CUENTA al Ministro de Economía y Planificación, a las ministras de Justicia, de Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, al Ministro del Comercio Inte-

rior, a la Secretaría del Consejo de Ministros y al Presidente del Banco Central de Cuba.

COMUNIQUESE a los directores de la Oficina Nacional de Estadísticas, de los registros Central Comercial y Mercantil y al Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial del Ministerio de Economía y Planificación.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de diciembre de 2010.

Tomás Benítez Hernández
Viceministro Primero
de la Industria Básica